



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Verbal-Responsabilidad Civil |
| Demandante: | Eucaris Castellanos y Otros |
| Demandado: | Clínica Central del Quindío y Otros |
| Radicado: | 630013103002-2022-00161-00 |
| Asunto: | Auto Admite Llamado en Garantía |

Teniendo en cuenta que la clínica Central del Quindío S.A., junto con la contestación de la demanda formuló llamado en garantía a: Karen Yuliana Echeverry en calidad de auxiliar de enfermería al servicio de la Clínica por contrato laboral (doc.017 pág 175-257) y a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.(doc017 pág.259-378), con base en la relación contractual que tienen (contrato de trabajo a término fijo y contrato de seguro) que se anexan a la demanda, cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 64 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía formulado por LA CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. respecto la señora KAREN YULIANA ECHEVERRY RICO y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..

En consecuencia, se ordena correr traslado a los llamados por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por los llamantes, en la forma y términos del art. 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender por el término de 6 meses el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo 66 *ibídem*, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Verificada la notificación del llamado o transcurrido dicho término, lo que ocurra primero, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb986271d61112a16b0e82199ee746d9178cdd20037f1e6642a3aa791aca85**

Documento generado en 26/05/2023 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>